

## **EXPEDIENTE No. 2024 - 00067**

**INFORME SECRETARIAL.** Al Despacho informando que por la demandada COLFONDOS SA, se aportó nuevamente el trámite de notificación personal realizado a las llamadas en garantía. Para proveer. Bucaramanga, 1 de noviembre de 2024.

**EFRAIN VANEGAS GALEANO**

Secretario

### **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, primero (01) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en relación al trámite de la notificación efectuado a las llamadas en garantía, se encuentra que mediante providencia de fecha 23 de septiembre de 2024, se realizó el control de legalidad de la notificación, advirtiéndose que por la llamante en garantía COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS, no se acreditó el acuse de recibido o acceso del mensaje por el destinatario de los correos remitidos en el que adjuntó el escrito de llamamiento en garantía y la providencia que lo admitió, razón por la cual se requirió para que realizará nuevamente la notificación personal a los demandados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

No obstante lo dicho, por el fondo privado se allegó nuevamente el acto de notificación realizado, en el que se evidencia que en fecha 01 de octubre de 2024 a las 14:06 remitió a los correos electrónicos de las demandadas [judiciales@mapfre.com.co](mailto:judiciales@mapfre.com.co), [notificaciones@segurosbolivar.com](mailto:notificaciones@segurosbolivar.com), [cias.colpatriagt@axacolpatria.co](mailto:cias.colpatriagt@axacolpatria.co), [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co), los siguientes documentos: (i) escrito de llamamiento en garantía, (ii) contestación de la demanda, y (iii) auto de fecha 31 de julio de 2024.

Sin embargo, nada se sabe con certeza acerca de si tal labor cumplió su cometido de llegar a la bandeja de entrada del destinatario, sin que pueda el mero hecho del envío servir a ello de prueba eficaz, sino todo lo más, de indicio, cuyos efectos son insuficientes para demostrar la ocurrencia de la entrega. Es decir, por el llamante en garantía no se ha acreditado la entrega de las piezas procesales necesarias para tenerse por cumplida la notificación.

Ahora, por las sociedades COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA, se aportó escrito de contestación a la demanda principal, al llamado en garantía y aportaron poder. Por su parte, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA, solicita se tenga por notificada por conducta concluyente, con su escrito adjunto poder conferido mediante escritura pública.

Advertido lo señalado y para efectos de evitar cualquier tipo de nulidad, vicio o irregularidad por indebida notificación, que generen dislates innecesarios, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo

301 del CGP, esto es, se tiene por notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a las llamadas en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA, del auto admisorio de la demanda fechado el 12 de marzo de 2024 y el auto de fecha 31 de julio de 2024, mediante el que se aceptó el llamamiento en garantía, a partir del día siguiente en que se notifique por estados electrónicos ésta providencia.

Consecuentemente, se reconoce al abogado **JUAN FERNANDO PARRA ROLDÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.690.071 de Bogotá DC y portador de la Tarjeta Profesional No. 121.053 del C.S. de la J, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE BOLÍVAR SA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se reconoce al abogado **JUAN ANDRÉS FIERRO FERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.427.301 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 292.581 del C.S. de la J, como apoderado suplente de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE BOLÍVAR SA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se reconoce a la abogada **YESENIA MARÍA FIGUEROA MARRIAGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.865.849 expedida en Soledad, Atlántico, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 233.604 del C.S de la J, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se reconoce a la Doctora **CLAUDIA CRISTINA RUEDA PABÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.748.076 de Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional No. 145.767 del C.S. de la J y al abogado **ANDRES FELIPE RODRIGUEZ VILLARREAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.821.591 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional No. 390.546 del C.S. de la J, como apoderados suplentes de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se tiene al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C.S de la J, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura pública No. 5007 de fecha 5 de mayo de 2004.

Córrase traslado por el término legal de diez (10) días para su contestación.

Remítase el link al canal digital de los mandatarios judiciales.

68001310500320240006700

De otro lado, se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la parte demandante para que acredite y/o adecue el trámite de notificación personal al llamado en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS SA**.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADO**

**LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Luis Orlando Galeano Hurtado**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 003**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bb2ac2b335c4a066a76122d58c1ab9ea260aa21b75bc880b38a5ccfab926be**

Documento generado en 01/11/2024 02:24:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**